



ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día miércoles diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha dieciséis de abril del año en curso, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración y Presidente del Comité de Transparencia; la Lic. Maricarmen Rejón Hernández, Encargada de la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa; y el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, MAPP, Director de Responsabilidades y Sanciones, ambos vocales del Comité de Transparencia; y en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia, Gestión Documental y Mejora Continua; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Novena Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: -----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establecen los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. -----

En ese sentido, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, declaró estar debida y legalmente instalada la **Novena Sesión Extraordinaria 2024**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----

II. Lectura y aprobación del orden del día. -----

Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuestas para resoluciones del Comité: -----
 - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación de la clasificación de información como confidencial, realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **310572124000016**. -----



- b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación relativa a la declaración de inexistencia realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **310572123000016**.

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.

V. Clausura de la sesión.

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad.

III. Propuestas para resoluciones del Comité:

- a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación de la clasificación de información como confidencial, realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **310572124000016**.

Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente del Comité, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572124000016**, misma por la que fue requerida conforme a los artículos 524, fracción V, inciso a), numerales 1, 2, 3 y 4, 524 bis, fracción I, incisos b), c), d), e) y f), 542, fracciones IV, VI, IX y XIII y 543, fracciones I, II, IV y VIII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, a la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día ocho de abril de dos mil veinticuatro, para que se pronunciara en su ámbito de competencia, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **DAJIA/201/2024**, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Maricarmen Rejón Hernández, Encargada de la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo correspondiente a parte de la información requerida en los **puntos 5, 6 y 7** de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, conforme a lo siguiente:

(...)

Al respecto, en el ámbito de competencia que los artículos 524, fracción V, inciso a), numerales 1, 2, 3 y 4, 524 bis, fracción I, incisos b), c), d), e) y f), 542, fracciones IV, VI, IX y XIII y 543, fracciones I, II, IV y VIII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, confieren a esta Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa (DAJIA) de la Secretaría de la Contraloría General, en mi carácter de encargada de esta unidad administrativa, procedo a informar lo siguiente: --

(...)

*Por otra parte, en cuanto a la información solicitada en los **numerales 5, 6 y 7**, se advierte que la persona solicitante señaló el período de "...2014 a lo que va del 2024." [sic], por lo que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa, se hace de su conocimiento que el Sistema de Atención Yucatán, entró en funcionamiento el doce de junio de dos mil veintitrés, razón por la cual con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina declarar formalmente la inexistencia de la información del primero de enero de dos mil catorce al once de junio de dos mil veintitrés.*

Ahora bien, en lo relativo al periodo comprendido del doce de junio de dos mil veintitrés a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, ocho de abril de dos mil veinticuatro, se encontró información correspondiente a los "numeros de folios de denuncias del sistema de atención yucatan", "los folios de denuncias en donde se han sancionado a sevidores



publicos derivado de denuncias a través del sistema de atención yucatan” y “los folios de denuncias del sistema de atención yucatan en donde han sido improcedentes...” [sic]. -----

Al respecto es importante señalar que, el Sistema de Atención Yucatán (SAY) genera un folio único de seguimiento automático, para uso exclusivo de la persona denunciante, toda vez que, al momento de ingresarlo, se tiene acceso a diversa información entre la que se encuentran datos personales de personas físicas identificadas e identificables consistentes en nombre, género, domicilio, teléfono particular, descripción física y correo electrónico, considerados información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece al tenor literal lo siguiente: -----

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. -----

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. -----

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ella, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.” [sic] -----

De lo anterior, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga datos de una persona física identificada o identificable, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que solo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales. -----

Por lo que, sobre el particular, se actualiza la limitante del derecho a la información, constreñida en la confidencialidad y secrecía que le asiste a toda persona, como en el caso lo es de las personas denunciantes de quienes se pudiese tener acceso con los folios de seguimiento automático solicitados, en términos de lo dispuesto en el citado artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en el numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. -----

Derivado de lo expuesto en el párrafo que antecede, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 100, 106, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Cuarto, segundo párrafo, y Séptimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se determina solicitar la clasificación como confidencial de los folios de seguimiento automático, generados por el Sistema de Atención Yucatán (SAY), del doce de junio de dos mil veintitrés al ocho de abril de dos mil veinticuatro. -----

(...)

En tal virtud, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 44, fracción II, 100, 103, 106, fracción I, 137 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de que se confirme, modifique o revoque las determinaciones en materia de clasificación de información y declaración de inexistencia realizadas. (...)” [sic] -----

En atención a la petición realizada por la Encargada de la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, el Presidente del Comité, pone a la vista de los integrantes de este Órgano Colegiado, las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en el oficio de respuesta con número **DAJIA/201/2024**, mediante el cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial de los folios de seguimiento automático, generados por el Sistema de Atención Yucatán, (SAY), del doce de junio



de dos mil veintitrés al ocho de abril de dos mil veinticuatro en respuesta a los puntos 5, 6 y 7 de la solicitud de acceso a la información pública 310572124000016, consistentes en "numeros de folios de denuncias del sistema de atención yucatan", "los folios de denuncias en donde se han sancionado a sevidores publicos derivado de denuncias a traves del sistema de atencion yucatan" y "los folios de denuncias del sistema de atencion yucatan en donde han sido improcedentes..." [sic].

Adicionalmente, con el objeto de que los integrantes del Comité se alleguen de los elementos suficientes que les permita otorgar certeza jurídica a la persona solicitante, la Encargada de la referida unidad administrativa procedió a presentar a los miembros de este Comité, la información contenida en el Sistema de Atención Yucatán, (SAY), a través de su cuenta, pudiéndose visualizar los folios de seguimiento automático generados en el periodo antes referido para el análisis y verificación correspondiente.

Como resultado de la verificación y análisis de dichos folios de seguimiento automático, contenidos en el Sistema de Atención Yucatán, (SAY), se pudo identificar datos personales correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables, correspondientes al Nombre, Género, Domicilio, Teléfono particular, Descripción física y Correo electrónico de las personas denunciantes, que se correlacionan con la información confidencial concerniente a una persona física identificada o identificable, cuya identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; y en virtud de que cada folio se genera de manera única, para uso exclusivo de la persona denunciante, y al momento de ingresarlo, se tiene acceso a diversa información entre la que se encuentran los referidos datos personales de quienes denuncian, actualizándose la limitante del derecho a la información, constreñida en la confidencialidad y secrecía que le asiste a toda persona, como en el caso lo es de las personas denunciantes de quienes se pudiese tener acceso con los folios de seguimiento automático solicitados en el referido sistema, conforme lo previene el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en el numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información, debido a que en caso de entregarse sin la debida protección, podría afectar la intimidad de las personas particulares, de conformidad con lo dispuesto en los artículos referidos, así como los artículos 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 100, 106, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; numerales Cuarto primer párrafo, Quinto, Séptimo, fracción I y Cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, al establecer respectivamente lo siguiente:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece: --

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

(...) -----

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; [...]" [sic] -----

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, señala: -----

"Artículo 3. Definición -----

Handwritten signature and blue scribbles on the right side of the page.



Para los efectos de esta ley se entenderá por: -----

(...) -----

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. [...] [sic] -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: -----

“Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. -----

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. -----

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. -----

(...) -----

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----

(...) -----

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. -----

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. -----

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.” [sic] -----

Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, señala: -----

“Artículo 78. Clasificación -----

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional.” [sic] -----

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, disponen: -----

“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. -----

(...) -----

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia. -----

(...) -----

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----



(...) -----
Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: -----

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; -----

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y -----

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. -----

(...) -----

Cuadragésimo primero. Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica." [sic] -----

Bajo ese contexto, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se puede afirmar que la versión íntegra de los documentos relacionados con los **"numeros de folios de denuncias del sistema de atención yucatan"**, **"los folios de denuncias en donde se han sancionado a servidores publicos derivado de denuncias a traves del sistema de atencion yucatan"** y **"los folios de denuncias del sistema de atencion yucatan en donde han sido improcedentes..."** [sic], petitionados en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa de los periodos requeridos, efectivamente, **contienen datos personales** correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables, correspondientes al Nombre, Género, Domicilio, Teléfono particular, Descripción física y Correo electrónico de las personas denunciantes. -----

En tal virtud, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, respecto a parte de la información requerida en los puntos 5, 6 y 7 de la solicitud de acceso a la información pública del folio **310572124000016**, es válida y concordante con la normativa señalada, y por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** por la referida unidad administrativa, ya que el proporcionar los folios de seguimiento automático, generados por el Sistema de Atención Yucatán, (SAY), se estaría dando acceso a los datos personales de las personas denunciantes, actualizándose la limitante del derecho a la información, constreñida en la confidencialidad y secrecía que le asiste a toda persona de conformidad con la normatividad antes citada. -----

b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación relativa a la declaración de inexistencia realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 310572123000016. -----

Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente del Comité, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572124000016**,



misma por la que fue requerida conforme a los artículos 524, fracción V, inciso a), numerales 1, 2, 3 y 4, 524 bis, fracción I, incisos b), c), d), e) y f), 542, fracciones IV, VI, IX y XIII y 543, fracciones I, II, IV y VIII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, a la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día ocho de abril de dos mil veinticuatro, para que se pronunciara en su ámbito de competencia, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **DAJIA/201/2024**, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, firmado por la Lic. Maricarmen Rejón Hernández, Encargada de la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo correspondiente a parte de la información requerida en los **puntos 5, 6, 7, 8 y 9** de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, conforme a lo siguiente: -----

(...)

Al respecto, en el ámbito de competencia que los artículos 524, fracción V, inciso a), numerales 1, 2, 3 y 4, 524 bis, fracción I, incisos b), c), d), e) y f), 542, fracciones IV, VI, IX y XIII y 543, fracciones I, II, IV y VIII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, confieren a esta Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa (DAJIA) de la Secretaría de la Contraloría General, en mi carácter de encargada de esta unidad administrativa, procedo a informar lo siguiente: --

(...)

En relación a lo requerido por la persona solicitante en el **numeral 8** de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, se especifica que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa, no se encontró información relativa a "(...) **estadísticas de interés común que se produzca del sistema de atención yucatan.**" [sic], toda vez que el Sistema de Atención Yucatán, si bien, es el sistema informático digital por medio del cual, cualquier persona presenta a través de la página de internet **sistemaatencion.yucatan.gob.mx**, denuncias por la posible comisión de faltas administrativas, para su trámite por parte de las autoridades investigadoras de la Secretaría de la Contraloría General, éste no cuenta con funcionalidades para la generación de estadísticas de cualquier tipo, por lo que con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se determina declarar formalmente la inexistencia de la información en cuestión. -----

Respecto lo requerido por el particular en el **numeral 9** de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, específicamente **"9. Derivado de una presentación de una denuncia en el sistema de atención yucatan, requiero saber su manual de procedimientos (...)"** [sic], después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran esta unidad administrativa, se informa que, no se encontró documento alguno relativo a lo solicitado, toda vez que, esta unidad administrativa no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado el manual de procedimientos del Sistema de Atención Yucatán, el cual contenga las áreas y plazos que se les asigna a los servidores públicos cuyas funciones les corresponda atender el Sistema de Atención Yucatán, por lo que con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se determina declarar formalmente la inexistencia de la información en cuestión. -----

Por otra parte, en cuanto a la información solicitada en los **numerales 5, 6 y 7**, se advierte que la persona solicitante señaló el período de "...2014 a lo que va del 2024." [sic], por lo que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa, se hace de su conocimiento que el Sistema de Atención Yucatán, entró en funcionamiento el doce de junio de dos mil veintitrés, razón por la cual con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina declarar formalmente la inexistencia de la información del primero de enero de dos mil catorce al once de junio de dos mil veintitrés. -----

(...)

En tal virtud, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 44, fracción II, 100, 103, 106, fracción I, 137 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el



numeral Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de que se confirme, modifique o revoque las determinaciones en materia de clasificación de información y declaración de inexistencia realizadas.

(...)” [sic] -----

Posteriormente, el presidente del Comité, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, pone a la vista de los integrantes de este Comité de Transparencia, las constancias que forman parte del asunto en cuestión, contenidas en el Sistema de Atención Yucatán, (SAY), a través de la cuenta de la Lic. Maricarmen Rejón Hernández, Encargada de la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa siendo estos los folios de seguimiento automático generados del doce de junio de dos mil veintitrés, fecha en que entró en funcionamiento dicho sistema al ocho de abril de dos mil veinticuatro, fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa; las funcionalidades con las que cuenta dicho sistema informático digital, así como los manuales de procedimientos de la referida Unidad Administrativa; recopilada y proporcionada por la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, para análisis de los integrantes del Comité, a fin de garantizar la exhaustividad y respetar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, con el objeto de comprobar que se efectuaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, obteniendo certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo petitionado y respetando el periodo de búsqueda requerido, en la cual posterior a una revisión y análisis de la misma, no se identificó información o documento alguno relativo a los **“numeros de folios de denuncias del sistema de atención yucatan”, “los folios de denuncias en donde se han sancionado a sevidores publicos derivado de denuncias a traves del sistema de atencion yucatan” y “los folios de denuncias del sistema de atencion yucatan en donde han sido improcedentes...”** [sic], del primero de enero de dos mil catorce al once de junio de dos mil veintitrés, **“(…) estadísticas de interes comun que se produzca del sistema de atencion yucatan.”** [sic], y **“(…) Derivado de una presentacion de una denuncia en el sistema de atencion yucatan, requiero saber su manual de procedimientos (...)**” [sic], toda vez que, la unidad administrativa no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con la información y documento solicitado. -----

Atendiendo a lo expuesto anteriormente, y después verificar la información contenida en el referido sistema y de la documentación proporcionada, así como del análisis correspondiente a la normativa y argumentos vertidos en la respuesta otorgada por la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 524, fracción V, inciso a), numerales 1, 2, 3 y 4, 524 bis, fracción I, incisos b), c), d), e) y f), 542, fracciones IV, VI, IX y XIII y 543, fracciones I, II, IV y VIII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la referida unidad administrativa, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, resultando que, existen los elementos suficientes para obtener certeza de que no se cuenta con información y/o documentación relativa a lo petitionado en parte de la información requerida en los **puntos 5, 6, 7, 8 y 9** de la referida solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa. -----

En mérito a lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia concluyeron que es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información requerida, al no identificarse en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica específica y/o relacionada con la parte de la información requerida en los **puntos 5, 6, 7, 8 y 9** de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio **310572124000016**, en virtud de que la



Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, otorgando certeza del carácter exhaustivo y exponiendo de forma fundada y motivada, las razones, circunstancias y criterios respecto al tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la documentación solicitada, justificando la imposibilidad de proporcionarla sin coartar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante. -----

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión extraordinaria, se sirve emitir las siguientes resoluciones: -----

RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°09/2024 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44 fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** de los folios de seguimiento automático, generados por el Sistema de Atención Yucatán, (SAY), del doce de junio de dos mil veintitrés al ocho de abril de dos mil veinticuatro, solicitada mediante oficio **DAJIA/201/2024** de fecha **15 de abril de 2024**, signado por la Lic. Maricarmen Rejón Hernández, Encargada de la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General; ya que al ingresar dichos datos en el sistema informático digital referido, se visualizan los datos personales de las personas denunciantes correspondientes al Nombre, Género, Domicilio, Teléfono particular, Descripción física y Correo electrónico. -----

Cabe señalar que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales, sus representantes debidamente acreditados y los servidores públicos facultados para ello, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el último párrafo del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. -----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente Acta, en atención a lo instado por la persona solicitante mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572124000016**, respecto a la parte correspondiente de los puntos 5, 6 y 7 de la misma, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación a la persona solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

RESOLUCIÓN N° 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°09/2024 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **DAJIA/201/2024** de fecha **15 de abril de 2024**, signado por la Lic. Maricarmen Rejón Hernández, Encargada de la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la información solicitada en los puntos 5, 6, 7, 8 y 9, correspondiente a los "*numeros de folios de denuncias del sistema de atención yucatan*", "*los folios de denuncias en donde se han sancionado a servidores publicos derivado de denuncias a traves del sistema de atencion yucatan*" y "*los folios de denuncias del sistema de atencion yucatan en donde han sido improcedentes...*" [sic], del primero de enero de dos mil catorce al once de junio de dos mil veintitrés, "*(...) estadísticas de interes comun que se produzca*" -----

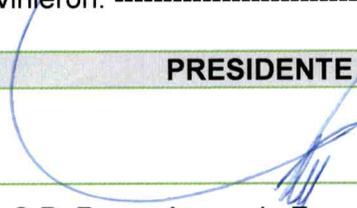
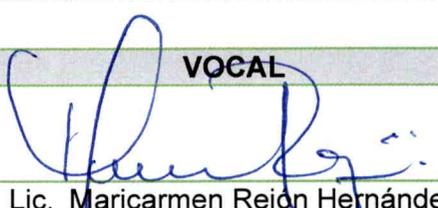


del sistema de atención yucatan.” [sic], y “(...) Derivado de una presentación de una denuncia en el sistema de atención yucatan, requiero saber su manual de procedimientos (...)” [sic], peticionada en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310572124000016**, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada, siendo válida y concordante con los registros presentados y analizados. -----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso b) de la presente Acta, en atención a lo instado por la persona solicitante mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572124000016**, respecto a la parte correspondiente de los puntos 5, 6, 7, 8 y 9 de la misma se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación a la persona solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

V. Clausura de la sesión -----

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Novena Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2024 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día miércoles diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. -----

PRESIDENTE	VOCAL
 C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración	 Lic. Maricarmen Rejón Hernández Encargada de la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa
VOCAL	SECRETARIO TÉCNICO
 Lic. Carlos Leandro Mena Cauich. MAPP. Director de Responsabilidades y Sanciones	 L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia, Gestión Documental y Mejora Continua



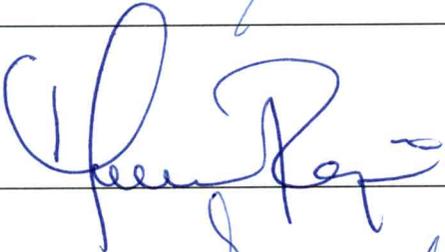
ANEXO 1

LISTA DE ASISTENCIA

NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

17 DE ABRIL DE 2024

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. MARICARMEN REJÓN HERNÁNDEZ VOCAL	
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH. MAPP. VOCAL	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	